



Protocolo para presentar denuncias, quejas o reportes de conductas no éticas de la Secretaría de Cultura



**Secretaría
de Cultura**

GOBIERNO DE MICHOACÁN

Bld. García de León #753,
Chapultepec Sur, C.P. 58260,
Morelia, Michoacán.



DE LAS DENUNCIAS

I. Las personas servidoras públicas y los particulares que detecten o conozcan que en alguna Dependencia o Entidad se susciten hechos que pudieran constituir faltas al Código de Ética o de Conducta respectivo, deberán presentar ante su Comité la denuncia correspondiente, la cual podrá ser anónima o personalizada.

1. Las denuncias anónimas serán prioritarias y podrán hacerse llegar por cualquier medio que preserve el anonimato, en caso de que se desee conocer el seguimiento de la denuncia podrá proporcionar una dirección electrónica;
2. Las denuncias personalizadas deberán contener: El nombre del denunciante, domicilio o dirección electrónica para recibir información; y,
3. Para ambas modalidades se requiere que el denunciante realice una breve relatoría de los hechos relacionados con el incumplimiento al Código de Ética o al de Conducta respectivo, señalando circunstancias de modo, tiempo y lugar; así como el nombre y de ser posible el cargo de las personas servidoras públicas relacionadas con los hechos.

En caso de señalar testigos incluir, de ser posible, el nombre de la persona, enfatizar si se trata de una persona servidora pública mencionando en este caso, si se encuentra adscrita a la misma Dependencia o Entidad, relacionada con la denuncia. La presentación de la denuncia no otorga a la persona que la promueve, el derecho de exigir, en un sentido específico, la determinación correspondiente.

II. Los Comités conocerán de las denuncias en los supuestos siguientes:

1. Cuando los hechos denunciados estén relacionados con presuntas vulneraciones al Código de Ética o al de Conducta respectivo;
2. Cuando sea presentada en contra de una persona servidora pública, adscrita a la Dependencia o Entidad en la que se encuentre integrado el Comité; y,
3. Cuando los hechos, señalados en la fracción I del presente artículo, se susciten entre personas servidoras públicas, incluso fuera del centro de trabajo y que trasciendan al clima organizacional de la Dependencia o Entidad.

En caso de que en una denuncia se señale más de una conducta, el Comité conocerá únicamente de aquellas que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos previstos en el presente artículo, lo cual deberá hacerse de conocimiento de la persona denunciante.

**Secretaría
de Cultura**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Bldv. García de León
Chapultepec Sur, C.P. 58260
Morelia, Michoacán.

Cuando el Comité de una Dependencia o Entidad no sea competente para conocer un determinado caso, éste deberá orientar al denunciante para que realice su denuncia en la instancia correspondiente; reservándose el derecho de hacerlo de conocimiento por cuenta propia, cuando así lo considere necesario a la instancia competente.



En caso de que el Comité no pueda conocer de un asunto, éste analizará las conductas referidas y podrá adoptar las medidas pertinentes para prevenir la comisión o continuación de dichas conductas, a través de mecanismos de sensibilización y difusión.

III. La denuncia podrá presentarse dentro del plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas, o bien, en que éstas hubieren cesado.

El Comité deberá concluir la atención y determinación de cualquier denuncia dentro de un plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de que se haya hecho de conocimiento del Comité en la sesión correspondiente.

Cuando por causas ajenas el Comité no pueda cumplir con dicho plazo, deberá solicitar prórroga a la Secretaría para su conclusión, la que valorará la procedencia de la solicitud y de acuerdo a la complejidad del caso, podrá determinar el plazo de dicha prórroga.

IV. Las denuncias deberán presentarse por escrito dirigido al Comité, a través de los medios físicos o electrónicos que para el efecto establezcan las Dependencias o Entidades. Las personas denunciantes podrán ofrecer al Comité cualquier prueba que pueda coadyuvar al esclarecimiento de los hechos.

En caso de que la persona denunciante no tenga las condiciones para hacerlo por escrito, podrá presentarla de forma verbal, siendo el Secretario Ejecutivo el encargado de auxiliar en la narrativa de los hechos, para que una vez concluida proceda a plasmarla por escrito y firmarla con el acompañamiento de un testigo.

IV. En todo momento, el Comité garantizará la estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente la denuncia, así como del denunciado y del o los terceros a los que les consten los hechos; por lo que deberá tomar las medidas necesarias para ello, en todas las actuaciones propias del procedimiento, tales como notificaciones, requerimientos, entrevistas o sesiones, y frente a todas las unidades administrativas o personas que intervengan en el mismo.

VI. La información que forme parte del procedimiento, estará sujeta al régimen de clasificación previsto en la normativa aplicable a la materia, para lo cual, el Comité contará con el apoyo de la Unidad de Transparencia correspondiente.

**Secretaría
de Cultura**

VII. Todas las áreas que conforman las Dependencias y Entidades, están obligadas a coadyuvar con el Comité y proporcionar las pruebas documentales e informes que se requieran para llevar a cabo su función, con motivo de la atención a las denuncias del caso.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Bldv. García y Cárdenas
Chapultepec Sur, C.P. 58260,
Morelia, Michoacán.



Todas las actuaciones y constancias que se generen con motivo del procedimiento de denuncia, deberán asentarse por escrito en medios físicos o electrónicos, y obrar en un expediente al que tendrán acceso las personas denunciantes y denunciadas, manteniéndose en estricta reserva los datos personales de terceros.

VIII. El Comité dará vista al Órgano Interno de Control de la Dependencia o Entidad, cuando advierta que existen elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo o que ponga en peligro la integridad de las personas; lo cual deberá hacerse de conocimiento de la persona denunciante y de la denunciada.

Mtro. Juan Luis Tovar
Secretario Técnico y Presidente del
Comité de Ética

C. Michelle Carrillo Ponce
Secretaria Ejecutiva

**M.H.A. María de los Angeles Valencia
Colín**
Vocal Titular

Lic. Mario Aberto Ceja Morales
Vocal Suplente

Lic. Felipe Marín Ruíz
Titular del Órgano Interno de
Control en la SECUM



**Secretaría
de Cultura**

GOBIERNO DE MICHOACÁN

Bvd. García de León #753,
Chapultepec Sur, C.P. 58260,
Morelia, Michoacán.